

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00188-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado ordenado con auto del dos de febrero de 2023 (PDF 04, Cd. 07), sin pronunciamiento de la parte actora sobre el particular.

No obstante, se observa que a PDF 31 del Cuaderno 04 y PDF 01 del Cuaderno 07 obran memoriales de la parte demandante objetando las cuentas rendidas en PDF 01 a 25 del Cuaderno 04. Sobre esto se pronunciará el Juzgado una vez se llegue a la etapa procesal pertinente.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE (PDF 01, Cd. 7):**

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas en el momento procesal oportuno, en lo que sea pertinente, conducente y eficaz.

DICTAMEN PERICIAL: Se autoriza el dictamen pericial solicitado por la parte demandante (PDF 01, Cd. 07), el cual debe ser allegado al proceso dentro del término de veinte (20) días. El perito debe concurrir a la audiencia fijada en el presente proveído, para los efectos del artículo 228 del C.G. del P., advirtiéndole que, de no asistir, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

**PARTE DEMANDADA (PDF 05, Cd. 7):**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las allegadas en el momento procesal oportuno, en lo que sea pertinente, conducente y eficaz.

**TESTIMONIOS:** Se decreta a fin de que los señores VÍCTOR LÓPEZ PÁRAMO, MARISELA CRUZ MORENO, ANDRÉS BECERRA SALAS y NANCY ESCAMILLA comparezcan y se les practique el testimonio en la audiencia fijada con este proveído. La parte demandada deberá procurar su comparecencia (C.G.P., art. 271).

**OFICIOS:** Se deniega comoquiera que en cuaderno 02 obra toda la actuación surtida ante los Juzgados 3° Civil del Circuito y Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, pudiéndose extractar de ahí la información que solicita.

Para efectos de recepcionar el interrogatorio de parte decretado en favor de la parte demandada y los testimonios, así como el del perito y surtir los demás fines de contradicción del dictamen, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 11 de septiembre de 2023.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**  
**(2)**